



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN Nro. R-397-2025-UNSAAC

Cusco, 31 MAR 2025

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

VISTO; el Expediente No. 803966, mediante el cual Sr. Lucio Huallparimachi Quispe, identificado con DNI 24388476, solicita pago de indemnización por daños y perjuicios, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el párrafo final del artículo 18° señala que, "Cada universidad es autónoma en el régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes.", precepto legal recogido por la Ley Universitaria – Ley 30220, artículo 8° y el Estatuto de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, en el artículo 7°;

Que, a través del expediente del Visto, el señor Lucio Huallparimachi Quispe, viene solicitando "EL PAGO DE INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS, derivados de la responsabilidad extracontractual (abuso de poder), y por haber sido favorecido con una sentencia que tiene la autoridad de cosa juzgada ascendente a la suma de S/ 95,200.00 (OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CON 00/100 SOLES)", siendo que por daños emergente son S/ 10,000.00, por lucro cesante son S/ 25,200.00 y por daño moral la suma de S/ 60,000.00, haciendo valer sus derechos en los siguientes términos: 1. – El solicitante interpuso demanda contenciosa administrativa contra la UNSAAC, con la pretensión de declarar la nulidad de la RESOLUCIÓN N° 156-2016-VRAC, de fecha 28 de setiembre de 2016, por la que se declara improcedente el recurso administrativo de reconsideración interpuesto contra el acto administrativo que contiene los resultados del Concurso de plazas Docentes para los semestres académicos 2016-II y 2017-I, y la RESOLUCIÓN N° R-2364-2016-UNSAAC, de fecha 15 de diciembre de 2016, que desestimó el recurso administrativo de apelación planteado, con Nro. de Expediente: 00646-2017-0-1001-JR-CI-04, de conocimiento del Cuarto Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco, proceso contencioso administrativo que cuenta con sentencia a su favor, siendo que la Universidad a la fecha se niega en cumplir lo ordenado por el Poder Judicial, DEBIENDO EMITIR UNA NUEVA RESOLUCIÓN AJUSTADA A DERECHO. 2.- Dentro del proceso judicial contencioso administrativo con número de Expediente: 00646-2017-0-1001-JR-CI-04, el órgano jurisdiccional se ha pronunciado respecto a la nulidad de la RESOLUCIÓN N° 156-2016-VRAC y la RESOLUCIÓN N° R-2364-2016-UNSAAC, emitiendo sentencia, sentencia de vista que confirma la primera y casación a favor del administrado, señalando en concreto que la UNSAAC no se ha pronunciado sobre el fondo de la petición realizada por el administrado, tan solo sobre aspectos de forma, conducta que a generado daño material y moral, por la antijuridicidad de estos actos administrativos: Acompañando a su solicitud, se encuentran adjuntos los siguientes documentos: a) Copia simple del documento nacional de identidad a nombre de Lucio Huallparimachi Quispe. b) Copia de la Sentencia emitida con Resolución Nro. 25, dentro del proceso judicial contencioso administrativo con Numero de Expediente: 00646-2017-0-1001-JR-CI-04, la misma que resuelve, declarar fundada en parte, la demanda interpuesta por el señor Lucio Huallparimachi Quispe contra la UNSAAC, sobre nulidad de la RESOLUCIÓN N° 156-2016-VRAC y la nulidad de la RESOLUCIÓN Nro. R-2364-2016-UNSAAC, por lo que declara la nulidad e invalidez de la Resolución Nro. R-2364-2016-UNSAAC, debiendo la Universidad mediante el funcionario que corresponda, dictar un nuevo acto administrativo con arreglo a Ley según lo resuelto. c) La sentencia de vista con Resolución N° 36, de fecha 23 de setiembre de 2020 emitida por el Cuarto Juzgado Especializado en lo Civil dentro del Número de Expediente: 00646-2017-0-1001-JR-CI-04, mediante la cual se resuelve confirmar la sentencia contenida en la Resolución Nro. 23. d) Copia de la Resolución Nro. 38, emitida dentro del proceso judicial contencioso administrativo con Número de Expediente: 00646-2017-0-1001-JR-CI-04, por la cual se confirman la sentencia contenida en la Resolución N° 25, declarando fundada en

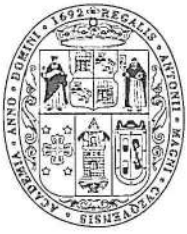
parte la demanda interpuesta por el señor Lucio Huallparimachi Quispe, lo que pone en conocimiento de las partes para fines de ejecución: e) El Recibo por Honorarios Profesionales, emitido por el señor Lucio Huallparimachi Quispe, en fecha 6 de diciembre de 2024, a nombre de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco con RUC. 20172474501, por la suma de Diez Mil con 00/100 Soles;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Dictamen Legal: N° 111-2025-DAJ-UNSAAC, realiza el análisis legal del caso, y señala entre otros que "(...) 6.- *Al respecto, debemos señalar que si bien mediante sentencia expedida en el Proceso Judicial N° 00646-2017-0-100-JR-CI-04, se ha declarado la nulidad de la Resolución N° 156-2016-VRAC y la nulidad de la Resolución Nro. R-2364-2016-UNSAAC, ello de ninguna manera significa que la UNSAAC le haya ocasionado daños y perjuicios al ahora administrado, toda vez que el efecto de dicha sentencia, es la emisión por parte de la UNSAAC de uno o dos actos administrativos, según sea el caso, debidamente motivados y fundamentados en derecho, que justifique de manera clara, objetiva y razonada, el sentido de la decisión específica que se adopte. (...) 7. En cuanto se refiere a la interposición de una demanda contenciosa administrativa contra la UNSAAC por parte del administrado ante la propia entidad; esta deviene en un imposible jurídico que no puede merecer amparo legal, razón por la cual esta petición debe ser declarada improcedente.*"; por tanto, concluye opinando por la improcedencia de la solicitud realizada por el señor Lucio Huallparimachi Quispe;

Que, en atención a los documentos puestos a la vista que forman parte del Expediente No. 803966, debe indicarse que, en aplicación del Principio de Legalidad, que estipula que los servidores de la administración pública tienen la obligación de aplicar la ley y demás normas legales emitidas, establecidas para los diferentes procedimientos que son puestos en su conocimiento de acuerdo a sus competencias y el Principio del Debido Procedimiento, que señala, que a la solicitud realizada por un administrado, la administración pública tiene la obligación de cumplir con los preceptos legales generales del procedimiento administrativo, debiendo entre estos, dar respuesta a lo solicitado; así en este caso se tiene que el daño implica pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio, por falta de cumplimiento de una obligación, y el perjuicio la privación de cualquier ganancia lícita, que debiera haberse obtenido como consecuencia de una relación contractual; siendo así, dentro de la legislación peruana, el Código Civil es el instrumento legal encargado de regular todos los aspectos más relevantes sobre la reparación de los daños y perjuicios que se pudieran presentar en determinada situación; por consiguiente, es en el ámbito jurisdiccional en materia civil que la persona que se sienta o vea agraviada o perjudicada por las declaraciones, acciones u omisiones de otra persona u otras personas, puede accionar la exigencia del pago de una suma dineraria que considere suficiente como un resarcimiento objetivo del daño o perjuicio sufrido; por otro lado, en aplicación del artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444, un acto administrativo para su validez, debe ser emitido por autoridad o funcionario que tenga las competencias para su conocimiento y posterior resolución, facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía. En este caso, como se aprecia la competencia para conocer la solicitud de pago de daños y perjuicios, daño moral e intereses, realizado por el señor Lucio Huallparimachi Quispe es de competencia del órgano jurisdiccional, por lo expuesto, la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco no tiene competencia para conocer, tramitar y resolver esta solicitud, debiendo declararla improcedente, por otro lado en atención al Dictamen Legal: N° 111-2025-DAJ-UNSAAC, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, no corresponde atender esta solicitud de daños y perjuicios por daño emergente y lucro cesante, puesto que las resoluciones materia de nulidad judicial, únicamente son de carácter declarativo, encontrándose debidamente fundamentados, por lo expuesto, siendo que esta solicitud, contiene una pretensión de carácter civil, corresponde al Poder judicial su conocimiento y resolución, por lo que debe ser desestimada;

Que, la Autoridad Universitaria ha tomado conocimiento del Expediente No. 803966, sus actuados e informes, disponiendo la emisión de la respectiva resolución;

Estando a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444, aprobado



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria – Ley N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco;

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de **EL PAGO DE INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS**, derivados de la **responsabilidad extracontractual (abuso de poder)**, y por haber sido favorecido con una sentencia que tiene la autoridad de cosa juzgada ascendente a la suma de **S/ 95,200.00 (OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CON 00/100 SOLES)**, realizadas por el señor **LUCIO HUALLPARIMACHI QUISPE**, en atención a los considerandos expuestos en esta resolución.

SEGUNDO: DISPONER que la Unidad de Trámite Documentario de Secretaría General, notifique al señor **LUCIO HUALLPARIMACHI QUISPE**, en el domicilio señalado "*Urb. Nueva Alta lote 6*" o en su domicilio procesal "*Maruri 228 Of. 210*" conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley 27444, aprobado por D. S. 004.-2019-JUS.

TERCERO: ORDENAR a la Unidad de Red de Comunicaciones de la Institución, publique la presente resolución en la página web de la UNSAAC: www.unsaac.edu.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

DR. ELEAZAR CRUCINTA UGARTE
RECTOR

TR: OCI / DIGA / OFICINA DE COMUNICACIONES E IMAGEN INSTITUCIONAL / UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y COMUNICACIONES / ARCHIVO RECTORADO / ARCHIVO-SECRETARIA GENERAL / ECU / Sr. LUCIO HUALLPARIMACHI QUISPE / MMVZ / MQL / lasv.-

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

ABOG. M. MYLUSKA VILLAGARCIA ZERECEDA
SECRETARIA GENERAL (e)